

**AUTO No. 03115**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 1037 del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelanta en el expediente **DM-05-2006-1151**, las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, registrado con número de matrícula 766553, cuya propietaria es la señora **ALIX ANDREA GAMBOA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.737.513, ubicado en la Calle 26 B Sur N° 14 A – 66 de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Radicado N° 2012IE025295 del 21 de febrero de 2012**, informó que en atención a la solicitud formulada a través del **Memorando 2011IE143718 del 08 de noviembre de 2011**, adelantó visita técnica el día 08 de febrero de 2012 al predio ubicado en la Calle 26 B Sur N° 14 A 64 de la Localidad San Cristóbal, en donde se encontraba en funcionamiento el establecimiento de comercio en mención, con el fin de verificar a situación ambiental de éste, concluyendo:

*“(…) en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 8 de febrero de 2012 con el fin de verificar la situación ambiental de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 26 B Sur N° 12 -68, antigua Calle 26 B Sur N° 14 A-64 de la Localidad San Cristóbal donde tenía actividades el establecimiento DORADOS Y CROMADOS GAMBOA.*

*En el momento de la visita se pudo constatar por parte del profesional del área técnica que DORADOS Y CROMADOS GAMBOA no funciona ya allí, actualmente se encuentra un*

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03115**

*establecimiento dedicado a la etapa de costura del proceso de manufactura de bolsos, la cual no genera impactos ambientales de interés para esta Subdirección.*

*Se solicita realizar el análisis jurídico pertinente y considerar la viabilidad de archivar el expediente DM-05-06-1151 perteneciente a DORADOS Y CROMADOS GAMBOA.*

*(...)*

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico informó mediante el **Radicado N° 2013IE080563 del 05 de julio de 2013**, realizó visita técnica de seguimiento el día 11 de junio de 2013 al establecimiento de comercio denominado **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, en la Calle 26 B Sur 14 A 66 (Nomenclatura antigua) de esta ciudad, a fin de establecer si se clausuró el mencionado establecimiento, en atención al **Memorando N° 2012IE050542 del 19 de abril de 2012**, verificando lo siguiente:

*"(...)*

*En atención al memorando de la referencia, donde solicitan con carácter prioritario realizar visita técnica al establecimiento **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA** ubicado en la CLLE 26 B SUR 14 A 66 (Nomenclatura antigua) CLL 26 B Sur 12 I 86 (Nomenclatura actual) del Barrio San José de la Localidad Rafael Uribe Uribe, con el fin de establecer si a la fecha se encuentra en funcionamiento teniendo en cuenta que el usuario mediante el **Radicado N° 2009ER23803 del 26/05/2009** informó sobre el cierre de la empresa sin que hasta la fecha se haya verificado. Se informa que se realizó la visita técnica el día 11 de Junio de 2013, atendida por la Señora Martha Salamanca, propietaria de la vivienda, **puediendo establecer que la industria cesó actividades en el año 2009, actualmente en el predio no se desarrolla ningún tipo de actividad comercial, solo vivienda familiar.***

*Se remite esta información para su conocimiento y fines pertinentes para archivo del expediente DM-05-2006-1151 (...)" (negrilla fuera del texto)*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Página 2 de 6

**AUTO No. 03115**

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

## 2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. (...)*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones) en el artículo 267, establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

Página 3 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 03115

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia y revisado el expediente **DM-05-2006-1151**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, registrado con número de matrícula 766553, cuya propietaria es la señora **ALIX ANDREA GAMBOA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.737.513, que se encontraba ubicado en la Calle 26 B Sur N° 14 A – 66 (Nomenclatura antigua) de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, se verifica mediante los radicados N° **2012IE025295 del 21 de febrero de 2012 y N° 2013IE080563 del 05 de julio de 2013**, que ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Calle 26 B Sur N° 14 A – 66 (Nomenclatura antigua) de la Localidad San Cristóbal, ya no se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, cuya propietaria es la señora **ALIX ANDREA GAMBOA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.737.513, ni existe algún trámite administrativo vigente competencia de esta Entidad que dé mérito a continuar la apertura del expediente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un establecimiento que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **DM-05-2006-1151**.

Que una vez consultada la información en el Registro Único Empresarial y Social de la Red de Cámaras de Comercio (Rues), es posible establecer que la matrícula registrada N° 766553 a nombre del establecimiento de comercio **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, fue cancelada el día 29 de diciembre de 2011. Y que no obra en los antecedentes del sistema de información de la Entidad (forest) ni en la documentación contenida en el expediente **DM-05-2006-1151** información que permita continuar con algún trámite administrativo ambiental objeto de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Autoridad Ambiental.

Página 4 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03115**

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio del 2016, en su Artículo 2 numeral 5), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo*".

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el expediente **DM-05-2006-1151**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **DORADOS Y CROMADOS GAMBOA**, registrado con número de matrícula 766553, cuya propietaria es la señora **ALIX ANDREA GAMBOA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.737.513, ubicado en la Calle 26 B Sur N° 14 A – 64 de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03115**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016**

**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2006-1151 (1 Tomo)*  
*Establecimiento de comercio: Dorados y Cromados Gamboa*  
*Propietario: Alix Andrea Gamboa Salamanca C.C. 52737513*  
*Rad. 2013IE080563 del 05/07/2013*  
*Elaboró: Laty Brigitte Prieto M.*  
*Revisó: Jaime Clavijo*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Acto: Auto de Archivo*  
*Localidad: San Cristóbal*

**Elaboró:**

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C.: 51965568	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C.: 51965568	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C.: 6820710	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2016
--------------------	---------------	-----------	------------------	------------------	------------